



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	EDGAR AUGUSTO BARRERA VARGAS
DEMANDADO:	OSCAR SNEIDER RAMIREZ VILLARREAL
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2021-00795-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por intermedio de apoderado por el señor **EDGAR AUGUSTO BARRERA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.365.070, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **EDGAR AUGUSTO BARRERA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.365.070, en contra del señor **OSCAR SNEIDER RAMIREZ VILLARREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.711.529, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000 M/Cte)**, representada en una letra de cambio con fecha de vencimiento el día 22 de mayo de 2.020, más los intereses moratorios, causados a partir del 21 de mayo de 2020, a la tasa máxima legal permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad.
- Por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.000.000 M/Cte)**, representada en una letra de cambio con fecha de vencimiento el día 01 de septiembre de 2.020, más los intereses moratorios, causados a partir del 02 de septiembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado **OSCAR SNEIDER RAMIREZ VILLARREAL**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto al demandado **OSCAR SNEIDER RAMIREZ VILLARREAL**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Proceso o Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **EIVAR LUIS SALAZAR MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.935.468, portador de la Tarjeta Profesional No. 56.189 del Consejo Superior de la Judicatura, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de septiembre de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 060 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA